



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 74

Martes 12 de Mayo

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Liano, número 41.

No se admiten **documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, Infantés D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma Sra. Infanta Doña Isabel ha pasado con tranquilidad el día, y su herida ofrece satisfactorio aspecto.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
(Gaceta del 11 de Mayo de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 3.º
CIRCULAR NÚMERO 5

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«A los fines indicados en telegrama del seis, referente á sustracción de obligaciones ferrocarriles Norte, al Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), participo á V. S. que dichas obligaciones corresponden á la segunda serie.»

Lo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 11 Mayo de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 130, correspondiente al día 10 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cerna la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conviniere providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde

los males son más agudos. Ovide V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepóngase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber acazado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun expoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciera, en que serán desoídos sus instancias y clamores. El recto proceder de fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incesante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahínco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuidas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer

la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agravie el derecho ajeno, ni turbe el orden, que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud y toda cuanta da la ley, debe ser mantenida; mas ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lindero, entre lo lícito y lo vedado. El artículo 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representantes, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento, exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiendo. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe de generar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupu-

losidad del derecho en cada caso; pero no le disuade de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores limitaciones, cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuáles sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1834, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuido y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las compendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituido, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo germen discoló y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y téna de los hábitos de obediencia á las ya estatuidas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S. como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—A. MAURA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres

En providencia de hoy, ha sido admitida por el Sr. Gobernador civil, con declaración de terreno franco y registrable, la renuncia del registro nuevo "Yukou", núm. 5.210, de mineral de cobre, en el término municipal de Cabezo, en la aldea del Ladrillar.

Cáceres 8 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Estado de ingresos y distribución de fondos del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en el primer trimestre de 1903

Número de expedientes que han contribuido al descuento del 5 por 100, uno.

Depósito total correspondiente á dicho expediente, 75 pesetas.

Importe del 5 por 100 de este depósito, 3'75 idem.

Existencia en 1.º de Enero de 1903, 538'75 idem.

Gastos del primer trimestre de 1903

Material de oficina, recibo núm. 1, 5 pesetas.

Personal temporero, recibo núm. 2, 1'0 idem.

Sobrante del primer trimestre de 1903, 377'50 idem.

Cáceres 8 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.—Aprobado.—El Gobernador civil, Santiago Jalón.

Audiencia Provincial DE CACERES

Lista de los Jurados y Supernumerarios designados por la suerte en el sorteo que tuvo lugar el veintinueve del corriente, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que á continuación se expresan:

Causas precedentes del Juzgado de esta capital, seguidas contra Francisco Espada Román, por rapto; Andrés Bravo Rodríguez, por robo; y D. Vicente González García, por falsificación, señaladas respectivamente para los días once, doce y trece de Mayo próximo.

Cabezas de familia

Alonso Martínez Sánchez, Cáceres.
Román García Santillana, idem.
Alejandro Muriel Jardín, idem.
Pablo Velázquez Borrella, idem.
Bernardo Sanguino Aguilar, idem.
Juan Sánchez Torres, Casar de Cáceres.
Francisco Jiménez Leo, Torreorgáiz.
Juan Felipe Alcántara, Sierra de Fuentes.
Justo Guerra García, idem.
José Agúndez Hernández, Malpartida.
Francisco Hisado Hisado, Aldea del Cano.
Juan Lobato Benito, Arroyo del Puerco.
Lorenzo Díez Flores, idem.
Feliciano Blázquez Nevado, Torrequemada.
Agustín Doncel Jorge, Aliseda.
Francisco Cordero Hisado, Aldea del Cano.
Andrés Córdoba Pacheco, idem.
Degracias Guillén Moreno, Cáceres.
Félix Marini Cantos, idem.
Francisco Rodríguez Durán, idem.

Capacidades

Don Juan Fernández Rentero, Cáceres.
Don Juan Jordán Pulido, idem.
Don Tomás Sobrado Jacinto, idem.
Don Ricardo Collar Osorio, idem.
Don Benito Rolo Luengo, Aldea del Cano.
Don Antonio Galán Durán, Casar de Cáceres.
Don Matías Bermejo Grande, Arroyo del Puerco.
Don Francisco Díaz Domínguez, Sierra de Fuentes.
Don Isidro García Iglesias, idem.
Don Antonio González Vila-Amil, Cáceres.

Don Felipe Ortiz Abasolo, Cáceres.
Don Isidoro Corbacho Tomás, Aldea del Cano.

Don José Barra Merino, Sierra de Fuentes.

Don Ignacio Campos Guerra, Aldea del Cano.

Don Juan Molano Alfonso, idem.

Don Alvaro Criado Valcárcel, Arroyo del Puerco.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Joaquín Moya Franco, Cáceres.
Ciriaco Ojalvo Lumbraera, idem.
Antonio Sánchez Marcelo, idem.
Manuel Ramos Simón, idem.

Capacidades

Don Vicente Javato Salas, Cáceres.
Don Domingo Pulido Escandón, id.

Causa procedente del Juzgado de Garrovillas, seguida contra Canuto Jiménez Hurtado, por robo; señalada para el día 27 de Junio próximo.

Cabezas de familia

Bu naventura Rincón Durán, Cañaveral.
Francisco Cordero Sánchez, Casas de Millán.
Inocencio Bravo Bravo, Garrovillas.
Nemesio Breganciano Macarrilla, Hinojal.
Evaristo Tomé Ramos, Arco.
Marcelino Montero Díaz, Acehuche.
Carlos Fernández Clemente, Casas de Millán.
Agustín Alba Macías, Garrovillas.
Luis Breña Flores, idem.
Vicente Collazos Alias, Monroy.
Santiago Concha Galán, Navas del Madroño.
Hipólito Caro Mendoza, Santiago del Campo.
Andrés Vecino Rodríguez, Talaván.
Benito Díaz Arroyo, Acehuche.
Aureliano Gallardo Ramos, Cañaveral.
Pedro Romero Blas, idem.
Juan Miguel Pérez, Casas de Millán.
Cecilio Durán Gutiérrez, Garrovillas.

Gervasio Cordero Osuna, Acehuche.
Florentino Flores Mellado, Hinojal.

Capacidades

Don Donato Sande García, Garrovillas.
Don Bernabé Díaz Fernández, Santiago del Campo.
Don Emilio Martín Blas Fernández, Cañaveral.
Don Rufino Donaire Fernández, Pedrosoto.
Don Pastor Rodrigo Criado, Garrovillas.
Don Eugenio Solano Hurtado, Acehuche.
Don Santiago Ramos Hurtado, Arco.
Don Gabino Díaz Luceño, Santiago del Campo.
Don Lázaro Cerro Fernández, id.
Don Santiago Pegueiro Gil, Hinojal.
Don Pedro Bravo Giménez, Garrovillas.
Don Nicasio Clemente Sánchez, Casas de Millán.
Don Paulino Díaz y Díaz, Santiago del Campo.
Don Francisco Giménez Garrido Macías, Garrovillas.
Don Fabián Martín Gómez, Acehuche.
Don Francisco Moro Cerro, Santiago del Campo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Fernando González Gil, Cáceres.

Telesforo González Sánchez, Cáceres.
Antonio Meléndez Fernández, idem.
Romualdo Borrega Gómez, idem.

Capacidades

Don Juan Rodríguez Gómez, Cáceres.

Don Sebastián Criado Valcárcel, id.

Causa procedente del Juzgado de Montánchez, seguida contra José Berrocal Ortiga, por homicidio, señalada para el día 12 de Junio próximo.

Cabezas de familia

Eugenio Broncano Amado, Almocharin.
José García Lozano, Alcuéscar.
Francisco Ortega Barané, Albalá.
Jacinto Márquez Chamorro, Almocharin.
Pedro Jiménez Muñoz Juan, Arroyomolinos.
Justo Lebrón Alvarado, Montánchez.
Antonio Martín Prieto, Torremocha.
Juan Alvarado González, Valdefuentes.
Francisco Regodón y Regodón, La Zarza.
Leonardo Trejo Martín, Montánchez.
Fernando Reyes Terrón, Salvatierra de Santiago.
Juan Solís Díaz, Alcuéscar.
Pedro Amador Rincón, Almocharin.
Antonio Moreno Bermejo, Montánchez.
Alfonso Vivas Bernardo, Torremocha.
Agustín Bernardo Pérez, id.
Miguel Carrasco Donaire, Valdefuentes.
Victoriano Pérez Suero, Valdemorales.
Juan Muñoz Mateos, La Zarza.
Juan Rodríguez Muñoz, id.

Capacidades

Don Andrés Borreguero Rubio, Albalá.
Don Pedro Mena Castuera, Torre de Santa María.
Don Emilio Torremocha González, Montánchez.
Don Juan Solís y Solís, Arroyomolinos.
Don Francisco Rodríguez Solís, Salvatierra de Santiago.
Don Angel Torremocha González, Montánchez.
Don Pedro Isla Pérez, Torremocha.
Don Andrés Borreguero Leo, Albalá.
Don José Corral Valverde, Arroyomolinos.
Don Benito Fragozo González, Torre de Santa María.
Don Joaquín Moreno Tesoro, Salvatierra de Santiago.
Don Sandalio Revilla Galán, Montánchez.
Don Teodoro Pérez Flores, Casas de Millán.
Don Joaquín Borrego Cuesta, Botija.
Don Diego Olmos García, Torre de Santa María.
Don Domingo Leo Benito, Albalá.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

José Collado Calvo, Cáceres.
Pablo Velázquez Borrella, id.
Epifanio Montes Lancho, id.
Alejandro Muriel Jardín, id.

Capacidades

Don Esteban Caldera Cepeda, Cáceres.
Don Nicasio Becerra Amigo, id.

Causas procedentes del Juzgado de Trujillo, seguidas contra Benigno Guisado Alvarez, por homicidio, y Alonso Tello Correyero, también por homicidio, señaladas respectivamente para los días ocho y nueve de Junio próximo.

Cabezas de familia

Telesforo Vadillo González, Cumbre Juan Ruiz Casco, Santa Cruz de la Sierra.
Ovidio Rojas Sánchez, Madroñera. Saturnino Lubián y Lubián, Plasenzuela.
Manuel García Gordo, Jaraicejo. Adrián Gómez Toribio, Madroñera. Alfonso Chamorro Sánchez, Aldeacentenera.
Isidro Casares García, Madroñera. Justo Rebollo Blázquez, Jaraicejo. Manuel Mateos Sánchez, Trujillo.
Pedro Pardo Fernández, Herguijuela.

Luis Prieto Martín, Trujillo. Jacinto Martín Anés, Ibahernando Juan Mariscal Rol, Aldeacentenera. José Mateos Díaz, Robledillo. Serafín Muñoz Fernández, Trujillo. Eladio Morales Moreno, idem. Mariano Loro Eugenio, Miajadas. Calixto Guzmán Peribáñez, Torrejón Juan Galindo Sánchez, Plasenzuela.

Capacidades

Don Alonso Cáceres Ramiro, Puerto de Santa Cruz.
Don Gabriel Cuevas Rodríguez, Santa Cruz de la Sierra.
Don Fernando Yuste Grande, Herguijuela.
Don Francisco Díaz Barquilla, Robledillo.
Don Fabián Tercero Fernández, Trujillo.
Don Elario Tovar Marcos, Aldeacentenera.

Don Pedro Redondo Broncano, Villameasias.
Don Manuel Fernández Muñoz, Puerto de Santa Cruz.
Don Saturnino García Rey, Deleitosa.
Don Donato Galindo Amarilla, Cumbre.
Don Aquilino Mariscal Bermejo, Torrecillas de la Tiesa.
Don Antonio Fernández Trejo, Escurial.
Don Francisco Murillo Avila, Torrecillas de la Tiesa.
Don Fernando García Fernández, Trujillo.
Don Dionisio Colina Jiménez, idem.
Don Agustín Bejarano Pérez, Villameasias.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Joaquín Moya Franco, Cáceres.

Ciriaco Ojalvo Lumbrera, Cáceres. Antonio Sánchez Marcelo, id. Manuel Ramos Simón, id.

Capacidades

Don José Carpintero Romero, Cáceres.
Don Manuel Criado Villalba, id.

Lo que en cumplimiento de la ley del Jurado, se anuncia en el "Boletín Oficial", de esta provincia, á fin de que los Jurados y Supernumerarios referidos, se presenten en el local de esta Audiencia los días designados y hora de las once, para que tenga lugar la vista de indicadas causas.

Cáceres veinticinco de Abril de mil novecientos tres.—El Secretario, Roque Pizarro.—V.º B.º—Ferreiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Navas del Madroño

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
Tarifa 1.ª - Clase 4.ª bis												
1	Concha Galán Leonardo	1	Umbría	Tienda de tejidos	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
2	Macías Rodríguez Marcial	1	Fuente	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
3	Rosado Moreno María de la O	1	Moral	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
Clase 8.ª												
4	Niso Galán Francisco	7	Plaza	Paquetería	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
5	Ricafort Romero Mariano	7	Cañada	Idem	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
6	Rosado Vivas José	10	Iglesia	Ultramarinos	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
Clase 9.ª												
7	Plaza Rodríguez Leandro	210	Umbría	Taberna	39			39	2 34	7 80	49 14	12 29
Clase 11.ª												
8	Pascasio Moreno José	6	1.º Arriba	Abacería	25			25	1 50	5	31 50	7 88
9	Pascasio Bravo Eugenio	6	Cañada	Idem	25			25	1 50	5	31 50	7 88
Clase 12.ª												
10	Santano Concha Francisco	5	Umbría	Tablajero	20			20	1 20	4	25 20	6 30
Total de la Tarifa 1.ª					751			751	45 06	150 20	946 26	236 57
Tarifa 2.ª												
11	Sánchez Julián	111		Un carro de transporte	22			22	1 32	4 40	27 72	6 93
12	Pardo Caballero Victoriano	110	Moral	Carreta de bueyes	16			16	0 96	3 20	20 16	5 04
Total de la Tarifa 2.ª					38			38	2 28	7 60	47 88	11 97
Tarifa 3.ª												
13	Benito Blázquez Idefonso	414	Cañada	Viga para aceite	52			52	3 12	10 40	65 52	16 38
14	López Iztueta Francisco	414	Iglesia	Idem	52			52	3 12	10 40	65 52	16 38
15	Dominguez Gil Andrés	400	Moral	Molino harinero una piedra menos de 6 meses	13			13	0 78	2 60	16 38	4 09
16	Plaza Dominguez Victoriano	400	Umbría	Idem idem	13			13	0 78	2 60	16 38	4 09
Total de la Tarifa 3.ª					130			130	7 80	26	163 80	40 95

17 Vergara Sena Angel	7	Moral	Farmacéutico	56	56	3 36	11 20	70 56	17 64
18 Mendez Galán Francisco	7	Iglesia	Idem	56	56	3 36	11 20	70 56	17 64
19 Diaz Camisón Fulgencio	11	Umbría	Secretario del Juzgado	22	22	1 32	4 40	27 72	6 93
20 Castellano López Fabriciano	10	Cañada	Ministrante	20	20	1 20	4	25 20	6 30
21 Rosado Moreno Martín	10	Iglesia	Idem	20	20	1 20	4	25 20	6 30
22 Corchado Sanguino Francisco	10	Moral	Idem	20	20	1 20	4	25 20	6 30
23 Caballer Méndez Agustín	12	Umbría	Veterinario	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
24 Pascasio Moreno Andrés	12	Iglesia	Idem	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
25 Fernández Melgado Maximiliano	12	Idem	Idem	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
Clase 4.^a									
26 Teomiro Gordejo Guillermo	18	Pozo	Albañil	40	40	2 40	8	50 40	12 60
Clase 7.^a									
27 Barroso Galán Agustín	55	Matarranas	Carpintero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
28 Durán Lopez Antonio	56	Umbría	Carretero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
29 Avila Macías Francisco	80	Matarranas	Herrero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
30 Moreno Montejo Pedro	80	Umbría	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
31 Lopez Cabrera Ezequiel	103	Arriba	Zapatero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
Total de la Tarifa 4.^a				438	438	26 28	87 60	551 88	137 97
Tarifa 5.^a—Clase 2.^a									
32 Macías Barroso Félix	8	Corredera	Horno pan cocer	6	6	0 36	1 20	7 56	1 89
33 Teomiro Bravo Eleuterio	8	Cañada	Idem	6	6	0 36	1 20	7 56	1 89
Total de la Tarifa 5.^a				12	12	0 72	2 40	15 12	3 78

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro Pesetas	Recargo municipal Pesetas	SUMA Pesetas	6 por 100 de cobranza Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
Primera	10	751	.	751	45 06	150 20	946 26
Segunda	2	38	.	38	2 28	7 60	47 88
Tercera	4	130	.	130	7 80	26	163 80
Cuarta	15	438	.	438	26 28	87 60	551 88
Suma	31	1357	.	1357	81 42	271 40	1709 82
Quinta (sección 1. ^a)	2	12	.	12	0 72	2 40	15 12
	33	1369	.	1369	82 14	273 80	1724 94

Importa esta matrícula las figuradas mil setecientas veinticuatro pesetas noventa y cuatro céntimos, salvo error.

Navas del Madroño á 27 de Octubre de 1902.—El Secretario, Ricardo Terrón.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

D. Ricardo Terrón Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Navas del Madroño á 10 de Noviembre de 1902.—Ricardo Terrón.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Moreno.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

ALCALDÍAS

VILLA DEL CAMPO

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Villa del Campo á 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Felipe.

CILLEROS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Cilleros 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

JARAIZ

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento

de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de bajas y altas que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término, no serán admitidas.

Jaraiz á 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Sánchez Parrales.

ALISEDA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó

baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Aliseda 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mateo Godoy.

SERRADILLA

Hallazgo de un jumento

El día 2 del actual, apareció en la dehesa Casares, de este término, un jumento como de diez á doce años, pelo castaño oscuro, de regular alzada, muy flaco, entero y herrado de las manos, con lunares blancos en los costillares, el cual transcurridos que sean quince días, si no se presenta á reclamarle su dueño, será vendido en pública subasta.

Serradilla 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Mateos.

Tip. "La Minerva", de Serafin Rodas.